

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 155-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 17 de enero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700057546, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1489-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 07 de julio de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 834-2017-OS/OR AREQUIPA, en contra de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA ROSA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20412830335.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de supervisión realizada al establecimiento operado por **ESTACION DE SERVICIOS SANTA ROSA S.A.**, con fecha 22 de abril de 2017, se habría constatado mediante Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 0056132-CM, que en el establecimiento ubicado en la Vía de Evitamiento Km 06, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, el porcentaje de error detectado en un (1) contómetro de las mangueras verificadas excedió el Error Máximo Permissible (EMP), como se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
Se constató que el porcentaje de error detectado en un (1) contómetro de las manguera era de: Error porcentaje caudal máximo: -0.616 %, y error porcentaje caudal mínimo: -0.132 %.	Inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.	Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) e) La venta de combustibles en volúmenes menores respecto a la tolerancia establecida y otras infracciones al control metrológico y a la calidad de los productos.

- 1.2. Mediante Oficio N° 1489-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 07 de julio de 2017¹, notificado el 14 de julio de 2017², se comunicó a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA ROSA S.A.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el Anexo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3. Mediante Escrito de Registro N° 2017-57546, de fecha 21 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó su escrito de descargos a la infracción administrativa contenida en el Informe de Instrucción N°

¹ Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 1162-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 07 de julio de 2017.

² Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 155-2018-OS/OR AREQUIPA

1162-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 07 de julio de 2017, acreditando documentalmente que realizó acciones correctivas a la infracción cometida el 22 de abril de 2017.

- 1.4. Mediante Oficio N° 1098-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 23 de octubre de 2017, notificado el 30 de octubre de 2017, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 834-2017-OS/OR AREQUIPA donde se concluye que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ROSA S.A.** incumplió con las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad con el numeral 2.6.1 prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012OS/CD y modificatorias, la cual establece la sanción a aplicarse conforme se indica a continuación:

INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 2712012- OS/CD
Vender combustibles en volúmenes menores respecto a la tolerancia establecida y otras infracciones al control metrológico y a la calidad de los productos.	Inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 4002006-OS/CD y modificatorias.	2.6.1	Multa de hasta 150 UI y/o ITV,CE, STA, SDA, RIE, CB.

- 1.5. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial el Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción Aplicables a las Infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 5%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
En el Grifo ubicado en Vía de Evitamiento Km. 06, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa operado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ROSA S.A., incumplió con las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares, constatándose que el porcentaje de error detectado en un (1) contómetro de las manguera era de: Error porcentaje caudal máximo: 0.616%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.132 % Inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.	2.6.1	0.35	SI	0.33 UIT

- 1.6. Mediante Escrito de Registro N° 2017-57546, de fecha 09 de noviembre de 2017, la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA ROSA S.A.** presentó un escrito reconociendo la infracción administrativa contenida en el Informe Final de Instrucción N° 834-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 20 de octubre de 2017.

2 ANALISIS

- 2.1 De conformidad con el literal a) del inciso 2. del artículo 236-A° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, ello constituye una condición atenuante de la responsabilidad por infracciones.

Asimismo, se establece que en los casos en que la sanción aplicable sea una multa, ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe

- 2.2 En el presente caso, mediante Escrito de Registro N° 2017-57546 de fecha 09 de noviembre de 2017, la señora Maribel Ticlavilca Herrera como Gerente de Contabilidad de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA ROSA S.A.**, reconoció su responsabilidad administrativa por las infracciones imputadas, señaladas en el numeral 1.1 de la presente Resolución; acogiéndose a la graduación de multa que le corresponda.
- 2.3 Mediante el literal g.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD se establecieron los porcentajes de reducción de multa que se aplicarían ante el reconocimiento de la responsabilidad por parte de los fiscalizados, de la siguiente manera:

SI EL AGENTE PRESENTA EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO:	LA MULTA SE REDUCIRÁ EN:
Hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.	50 %
Luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.	30 %
Luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.	10 %

En ese sentido; considerando que la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA ROSA S.A.** presentó de forma expresa y por escrito su reconocimiento de responsabilidad, fuera del plazo³ para presentar descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde graduar las multas a imponerse; reduciéndose la misma en un 10 %.

- 2.4 De allí que, considerando lo expuesto, la multa a imponerse propuesta por el Informe Final de Instrucción N° 834-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 20 de octubre de 2017, quedarían configuradas de la siguiente manera:

³ Cabe señalar que el Oficio N° 1098-2017-OS/OR AREQUIPA, a través del cual se le trasladó el Informe Final de Instrucción N° 834-2017-OS/OR AREQUIPA, fue notificado con fecha 30 de octubre de 2017, asimismo mediante el mismo se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para que la empresa fiscalizada efectúe sus descargos, en este sentido corresponde indicar que la empresa fiscalizada efectuó el reconocimiento de responsabilidad indicado con fecha 09 de noviembre de 2017, es decir luego de vencido el plazo para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción en mención.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 155-2018-OS/OR AREQUIPA

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 10%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
En el grifo ubicado en la Vía de Evitamiento km. 06, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, operado por ESTACION DE SERVICIOS SANTA ROSA S.A., incumplió con las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares, constatándose que el porcentaje de error detectado en un (1) contómetro de las manguera era de: Error porcentaje caudal máximo: 0.616%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.132 % Inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.	2.6.1	0.33	SI	0.297

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA ROSA S.A.**, con una multa de doscientas noventa y siete milésimas (0.297) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700057546-01

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 26° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, para la aplicación del beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta, es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos; si no se cumpliera con todas las condiciones previstas en el presente artículo, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 155-2018-OS/OR AREQUIPA**

de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

**ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin**